

Santiago, 13 SEP 2013

VISTOS:

- 1) La denuncia presentada por don Rubén Cerón González, Alcalde de la I. Municipalidad de Pichidegua y don Rigoberto Leiva Parra, Alcalde de la I. Municipalidad de Las Cabras, actuando de manera conjunta, con fecha 17 de mayo de 2013, fundada en la existencia de hechos, actos o convenciones que, en su concepto, infringirían el Decreto Ley N° 211 de 1973 (en adelante, indistintamente, "DL 211"), en el mercado de transporte público de pasajeros en las rutas Santiago-Pichidegua y Santiago-Las Cabras, respectivamente.
- 2) La Minuta de Archivo elaborada por la División de Investigaciones de fecha 12 de septiembre de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39, 41 y demás normas pertinentes del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, a través de su presentación, los denunciantes han puesto en conocimiento de esta Fiscalía la eventual existencia de hechos, actos o convenciones que, en su concepto, infringirían el Decreto Ley N° 211 de 1973, consistentes, básicamente, en un supuesto acuerdo entre competidores para repartirse zonas de mercado, cobrando tarifas sobrenormales en dichos trayectos y, a su vez, para impedir el ingreso de nuevos actores a los mismos;
- 2) Que, esa Fiscalía, a efectos de determinar la existencia de los hechos materia de la denuncia procedió a realizar una serie de diligencias investigativas, incluyendo visitas en terreno a las localidades relevantes, tomas de declaración de los denunciantes, de los representantes de las empresas denunciadas y del Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- 3) Que, los antecedentes recabados no dan cuenta de la existencia un eventual acuerdo contrario a la libre competencia entre las empresas denunciadas, ni se observan impedimentos adicionales para que el cualquier interesado en prestar el servicio de transporte público de pasajeros en las rutas objeto de análisis pueda ingresar al mercado en comento. Tampoco se ha tenido a la vista otros antecedentes respecto a conductas exclusorias o anticompetitivas llevadas a cabo por las empresas que prestan servicios en dichas rutas;

- 4) Que, en efecto, se pudo comprobar que existen diversas circunstancias que podrían explicar la falta de entrada de nuevos competidores al mercado en comento, las que se encuentran relacionadas con el bajo volumen de pasajeros que se concentra en los puntos de “origen – destino” entre Santiago y las comunas de Pichidegua y Las Cabras; y la marcada estacionalidad de la demanda para dichos trayectos.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol 2223-2013 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en el mercado de transporte público de pasajeros, pudiendo abrir nuevas investigaciones y/o ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes que lo ameriten.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol 2223-2013 FNE


DML



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO